



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01551.4 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 22 de marzo de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

####, empleado público de la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

VOCALES:

####, en representación de la UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

####, en representación de la CONFEDERACIÓN GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la audiencia por escrito con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

El 17 de febrero de 2020, el #### presentó una **reclamación** de consumo y solicitud arbitral relativa al servicio de restauración prestado por ####, el día domingo 16 de febrero de 2020. El reclamante trató de pagar la factura con la tarjeta "Ticket Restaurant Card", pero el establecimiento no aceptó ese medio de pago, por lo que tuvo que pagar con una tarjeta "normal". El reclamante indica que "en su carta pone explícitamente que no se aceptan dichos tickets en fin de semana". La página 3 de la carta del restaurante señala expresamente: "Tickets Rest, y similares solo se aceptan en comidas de lunes a viernes, no festivos".

En consecuencia, formula la pretensión de que se "sancione adecuadamente por mala praxis, abuso de poder e incumplimiento de contrato y se me compense por los perjuicios causados".

La reclamada presentó alegaciones el 15 de septiembre de 2020 señalando, entre otros extremos, que: "Tal y como manifiesta el reclamante, esta empresa advierte previamente, de forma pública y manifiesta, que no acepta el pago en el restaurante mediante ticket restaurante o medios similares en fines de semana".

Comunidad de Madrid

Mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2020, el reclamante ratificó su petición inicial. De igual manera, la reclamada hizo lo mismo por escrito el 19 de diciembre de 2020.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, tras lo cual emite el LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral ACUERDA:

1. Dar por terminado el presente procedimiento.
2. No entrar a conocer respecto de la pretensión indemnizatoria por daños, dado que es una materia excluida del sistema arbitral de consumo (artículo 2.2, Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo).
3. Desestimar el resto de pretensiones del reclamante ya que, como el mismo reconoce, el medio de pago no aceptado por la reclamada figura expresamente reflejado en la carta del restaurante cuando la consumición se realice en fines de semana y festivos, y el almuerzo objeto de **reclamación** fue servido el domingo 16 de febrero de 2020, según consta en el ticket de abono del mismo.

Este LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.